



Boletín Mensual N° 1/2007 Enero 2007

ÍNDICE

Editorial

p. 1 [Adoptar “en vacaciones”](#)

Noticias del CIR

p. 3 [Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia – Nuevas fichas](#)

Actores en materia de adopción

p. 3 [Australia, Francia y Mónaco](#)

Documentos internacionales sobre los derechos de los niños privados de familia

p. 3 [CLH-1993: República Dominicana](#)

p. 3 [Protocolo de la CDN sobre venta de niños](#)

Procedimiento

p. 3 [CHINA: Nuevos criterios de idoneidad en la adopción internacional](#)

Derechos del Niño

p. 4 [JAMAICA: Informe sobre la situación de los niños acogidos](#)

Enfoque interdisciplinario

p. 5 [La igualdad de género es importante para el bienestar de los niños](#)

p. 6 [Lectura recomendada](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p. 6 [Francia y Reino Unido](#)

EDITORIAL

Adoptar « en vacaciones »

Las estancias en el extranjero son a veces el origen de procedimientos de adopción que rápidamente se complican, ya que están fuera de todo marco legal. Los sentimientos ocultan a menudo los principios legales que se supone deben proteger a los niños. Realizamos aquí un breve recorrido sobre este tipo de adopciones...

Recientemente hemos recibido varios casos que nos llevan a abordar el delicado tema de las adopciones iniciadas de forma espontánea, especialmente durante una estancia en el extranjero. Sobre la base teórica que presentamos aquí, proponemos abrir un debate que, esperamos, permitirá reunir las experiencias y las opiniones profesionales de nuestros lectores.

Érase una vez...

La historia comienza a menudo de la misma manera: durante una estancia en un país en

vías de desarrollo, una pareja, o una persona, conoce un niño y el “flechazo” se produce. Los adultos entran en contacto con la familia del niño, su pobreza les conmueve y entre una cosa y otra deciden adoptar al niño. Si el proyecto tiene éxito, o bien vuelven a su país y solicitan el reconocimiento de la adopción pronunciada en el extranjero, o bien realizan las gestiones para adoptar al niño que han conocido.

Esta situación plantea cuestiones muy delicadas y pone en evidencia las numerosas incomprendimientos que rodean todavía la adopción. El hecho de que el contacto entre el niño y los candidatos adoptantes haya tenido

lugar fuera de todo marco profesional, sin preparación ni de los “futuros padres” ni del niño y sin un “matching” profesional pone a los servicios sociales frente a un difícil dilema: ¿hay que confirmar la filiación adoptiva basándose en el nuevo vínculo afectivo creado y cuya sinceridad no se pone en duda? O por el contrario, ¿el orden jurídico debe prevalecer y justificar el retorno del niño a su país de origen, con los problemas de apego y las dificultades prácticas que esto puede implicar? Evidentemente, la respuesta depende de cada caso, pero siempre se deben respetar ciertos principios.

La prohibición de la adopción directa

Según el artículo 29 de la Convención de La Haya de 1993 sobre adopción internacional, no debería haber contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta haberse asegurado de que se hayan cumplido las condiciones exigidas por la convención (adoptabilidad, subsidiariedad, idoneidad de los candidatos adoptantes). Si una adopción directa viola claramente esta disposición, el hecho de que el niño esté ya en la familia adoptiva obliga a los servicios encargados a considerar la situación en conjunto antes de pronunciarse de manera definitiva (véase el Editorial 6/2005).

El consentimiento

Sean cuales sean las circunstancias que rodeen el proyecto de adopción, es primordial que las autoridades encargadas de un caso así se aseguren que el consentimiento de los padres biológicos, y el del niño si se encuentra en posición de expresarlo, sean claramente establecidos. Incluso si esta verificación no siempre es fácil de obtener, se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar que los padres biológicos han comprendido bien el significado y las consecuencias de una adopción. Así, no es raro constatar que si estos últimos han aceptado bien que su hijo se vaya a un país extranjero para recibir cuidados y educación, comprenden a menudo mal que ya no será su hijo y que los vínculos con él serán definitivamente cortados. Esto es, en particular, cierto en los países que no tienen tradición jurídica de la adopción, pero que tienen sin embargo formas de cuidado temporal, en la familia extensa por ejemplo (véase el Editorial 7-8/2006).

Si los servicios administrativos o jurídicos del país de origen implicado no están en posición de aportar la prueba de “la adoptabilidad” del

niño, las embajadas, las ONGs activas en el ámbito de la protección del niño, o incluso la red internacional del SSI pueden colaborar para intentar responder a esta cuestión. Si se demuestra que esta condición no se cumple, la adopción no debería ser pronunciada ni reconocida y se deberían tomar las decisiones necesarias para que el niño retorne con sus padres.

La comprensión de la adopción

En el caso en que se consiga confirmar el consentimiento, o cuando se establezca la prueba de que los padres del niño son desconocidos, se tratará de estudiar minuciosamente las circunstancias que rodean este proyecto. Si las condiciones básicas relativas al acogimiento de un niño deben naturalmente cumplirse (vivienda, ingresos, etc.), se debe prestar una atención especial a las motivaciones de los candidatos. Adoptar a un niño bajo los efectos de la emoción no es algo anodino y sin cuestionar la sinceridad de este impulso, la ausencia de preparación a la adopción puede a menudo ser el origen de un fracaso. Se tratará pues de intentar una forma de evaluación *a posteriori* para por una parte garantizar las capacidades educativas de los padres y por otra parte, suministrarles las herramientas que les permitirán comprender el significado y las consecuencias de la adopción. Si de nuevo esta etapa no aportase los elementos necesarios para garantizar el bienestar del niño, habrá que evaluar si es preferible para él ser confiado a otra familia en el país de acogida, o regresar a su país de origen, contando por su puesto con una asistencia y un acogimiento para éste último caso.

Un debate difícil

Las reflexiones desarrolladas aquí no son suficientes para tratar estos complejíssimos casos. La práctica cotidiana del SSI/CIR muestra, sin embargo, que este tipo de situación ocupa numerosos profesionales.

Por lo tanto, nos parecería útil que las experiencias adquiridas por nuestros lectores pudiesen ser intercambiadas para intentar sacar algunas buenas prácticas. Les animamos pues a que nos envíen sus reflexiones a la dirección habitual (irc-cir@iss-ssi.org). Después las recopilaremos, si recibimos suficiente materia...

El equipo del SSI/CIR

NOTICIAS DEL CIR

Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia – nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR: Se han publicado cuatro nuevas fichas (nº 27, 28, 29 y 30) sobre la preparación a la adopción del niño y de los candidatos adoptantes, el periodo de prueba y las diferencias entre la adopción simple y plena. Están disponibles en: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/tronc_dif.html.

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Australia y Mónaco:** Estos países han actualizados los datos de sus Autoridades Centrales.
- **Francia :** Este país ha puesto al día la lista de sus organismos acreditados

DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE FAMILIA

Convención de La Haya de 1993 sobre la adopción internacional (CLH-1993)

A día de hoy, esta Convención tiene 70 Estados contractantes.

La Republica Dominicana se ha adherido a la CLH-1993 el 22 de noviembre de 2006, entrando en vigor para este país el 1 de marzo de 2007.

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.status&cid=69

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños

Este Protocolo cuenta con 115 Estados signatarios y 113 Estados partes.

Entre los objetivos de este Protocolo está el garantizar que el consentimiento a la adopción sea prestado de forma conforme a los instrumentos internacionales aplicables (art. 3), en particular la CLH-1993.

El 6 de diciembre de 2006, 115 países lo habían firmado y 113 lo habían ratificado o adherido (ver boletín 5/2006). Los nuevos Estados partes en 2006 son : Bélgica, Brunei

Darussalam, Burkina Faso, Chipre, República Dominicana, la Republica Democrática Popular de Lao, Letonia, Montenegro, Nepal, Sri Lanka, Suiza y Tailandia. Djibouti es el nuevo Estado signatario en 2006.

Fuente: Alto-Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, www.ohchr.org/english/countries/ratification/11_c.htm

PROCEDIMIENTO

CHINA: Nuevos criterios de idoneidad en la adopción internacional

El Centro Chino de Adopciones publicó recientemente nuevos criterios de idoneidad para los candidatos que desean adoptar un niño en China.

A partir del 1 de mayo de 2007, el Centro Chino de Adopciones – la Autoridad central china – evaluará y seleccionará los expedientes de los candidatos adoptantes extranjeros respetando nuevos criterios de elegibilidad. Estos últimos abordan y modifican los aspectos siguientes:

Matrimonios únicamente

De acuerdo con estos nuevos criterios, únicamente pueden adoptar los matrimonios con dos años de casados si para ambos es el primer matrimonio. En el caso de haber existido un divorcio previo (no más de dos), el matrimonio actual debe tener por lo menos cinco años de antigüedad. Las personas

solteras ya no tienen la posibilidad de adoptar en China. La edad de los candidatos debe ser entre 30 y 50 años. En caso de adoptar niños con necesidades especiales, la edad máxima puede ser 55 años.

Cinco hijos como máximo

Los matrimonios que deseen adoptar en China deben tener como máximo cinco hijos de menos de 18 años y el más joven de ellos debe tener más de un año. No obstante que esta limitación no se aplica en el caso de adoptar un niño con necesidades especiales. Por otra parte, la Agencia Francesa de la Adopción (AFA) explica que en la práctica, a partir de ahora, los niños menores de tres años sólo serán confiados en adopción excepcionalmente.

Recursos suficientes

Los ingresos anuales de la familia deben ser como mínimo de 10.000 US\$ por persona, el niño adoptado incluido. Sus bienes (casa, coche, ahorros, etc.) deben tener un valor mínimo de 80.000 US\$. A este respecto, la AFA menciona también que los candidatos deben ser propietarios de su casa.

Estado de salud excelente

Los dos esposos deben estar sanos física y mentalmente y no deben padecer ninguna enfermedad o discapacidad seria.

Otros criterios

Estos últimos comprenden la realización de estudios secundarios; la ausencia de delitos penales; un conocimiento correcto de la adopción y de lo que esta implica; y el compromiso de entregar los informes de seguimiento postadoptivo del niño a tiempo.

Se supone que estos nuevos criterios son el resultado de la promoción de las adopciones nacionales y consecuentemente de su aumento, de acuerdo con el principio de subsidiariedad

(reconocido por la Convención de La Haya de 1993 sobre la adopción internacional y reiterado por el Comité de los Derechos del Niño en 2005). Este aspecto podría también responder al número creciente de solicitudes de candidatos extranjeros para adoptar un niño en China – primer país de origen en materia de adopciones internacionales estos últimos años. Se han tenido que establecer criterios más estrictos respecto a los candidatos adoptantes extranjeros para limitar el número de solicitudes y para facilitar el proceso de selección de los candidatos más adecuados (ver los Boletines 8-9, 10 y 11-12 de 2005).

Considerando el número elevado de solicitudes, otros países de origen también han instaurado criterios más estrictos (como la limitación de las adopciones internacionales a los niños con necesidades especiales) o la inversión de los flujos de expedientes (el país de origen envía los expedientes de los niños adoptables al país de acogida, en lugar de que este último envíe los expedientes de los candidatos seleccionados al país de origen). Esta iniciativa podría reducir ciertas dificultades prácticas vinculadas con los nuevos criterios impuestos por las autoridades chinas. En efecto, estas últimas corren el riesgo de continuar recibiendo un número elevado de solicitudes, estando además obligadas a dedicar tiempo y recursos suplementarios para garantizar que los candidatos cumplen los nuevos criterios.

Fuentes: Departamento de Estado de los EE.UU., www.travel.state.gov/family/adoption/intercountry/intercountry_3110.html#; Agencia Francesa de la Adopción, www.agence-adoption.fr/home/Les-nouveaux-criteres-du-C-C-A-A.html; Junta de Andalucía (Autoridad Central para la CC.AA. de Andalucía, España), www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/UpLoad/adopciones/1909_china.htm; Secretaria de la adopción internacional (Québec, Canadá), www.adoption.gouv.qc.ca/site/3.202.0.0.1.0.phtml; BBC China rules on foreign adoptions, 20 diciembre 2006 (<http://news.bbc.co.uk/2/hi/asia-pacific/6194477.stm>).

DERECHOS DEL NIÑO

JAMAICA: Informe sobre la situación de los niños acogidos

La ONG “Jamaicans for Justice” (Jamaicanos por la Justicia, JFJ) presentó este informe a la Comisión interamericana de los derechos humanos en octubre de 2006.

JFJ ha realizado una evaluación de los informes mensuales de seguimiento de las instituciones sobre los años 2005 y 2006. Esta evaluación ha revelado numerosos problemas relacionados con la supervisión y los informes

suministrados por estas instituciones y propone recomendaciones dirigidas a mejorar el proceso. Permite además poner en evidencia ciertos problemas relativos a la situación de los niños institucionalizados.

Problemas vinculados con la puesta en práctica de la ley y la organización de las autoridades del servicio de la infancia

En 2004, se creó un Departamento para el Desarrollo del Niño y se aprobó una Ley de Cuidados y Protección del Niño. Sin embargo, según JFJ, su puesta en práctica no ha cambiado gran cosa en la compleja situación de los niños institucionalizados.

Problemas que afectan a los niños institucionalizados

Uno de los principales problemas en Jamaica es que adolescentes en conflicto con la ley están en las mismas instituciones que los niños que necesitan una medida de protección. Es bien sabido que esta práctica va en contra de la reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley y conlleva riesgos de abusos de los niños bajo protección.

Por otra parte, los problemas de los hogares infantiles de protección y de los centros de detención evocados en el informe conciernen, entre otras cosas, el mal funcionamiento de los sistemas de inscripción y registro de los niños; la falta de seguridad; la ausencia de asistencia en caso de problemas psicológicos y de comportamiento; las instalaciones inadaptadas; una supervisión inadecuada; las alegaciones de castigo corporal; un sistema de gestión del comportamiento inadaptado; una atención

médica y asistencia insuficientes; y un sistema de seguimiento y las prácticas inadecuadas entre otros.

Proyecto de vida permanente para los niños

Además, no existe un proyecto de vida permanente para estos niños. El informe recomienda en este sentido que se ponga en práctica dicho proyecto y que sea de preferencia familiar (véase el Editorial 7/2005), para todos los niños colocados en una institución o en una familia de acogida. Estos proyectos deben ser revisados periódicamente.

Garantizar un futuro mejor para los niños

JFJ insiste que es necesaria una mejora de la situación para que los derechos del niño sean garantizados. Con este fin, JFJ recomienda la puesta en práctica de un proyecto de vida permanente para cada niño; una separación clara de las instituciones que acogen niños que necesitan una medida de protección y jóvenes que tienen problemas con la justicia; un proceso de supervisión y de informes de las instituciones específico y bien dirigido.

Fuente: Jamaicans for Justice, www.jamaicansforjustice.org. Pueden consultar el informe en www.crin.org/docs/jfi_iachr.pdf. Para más información sobre el funcionamiento de los hogares infantiles pueden igualmente consultar "Keating's Report" (Mayo 2003), www.jamaicansforjustice.org/docs/Keating%20Report.pdf.

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

La igualdad de género es importante para el bienestar de los niños

El informe anual de UNICEF sobre la situación de los niños en el mundo está dedicado a la igualdad de género. La discriminación contra las mujeres permanece omnipresente en el mundo, aunque los grados y las formas de desigualdades varían.

UNICEF acaba de publicar su informe anual sobre la situación de los niños en el mundo. Esta edición 2007, disponible en inglés, francés y español, está dedicada a la igualdad de género y a su importancia para el bienestar de los niños. Sostiene que la igualdad de género hará salir de la pobreza no solamente a las mujeres, sino también a sus hijos, familias, comunidades y países. Las mujeres sanas, instruidas y con poder, tienen más posibilidades de crear hijos e hijas sanos, educados y seguros de sí mismos. El informe de UNICEF va incluso más lejos argumentado que sin igualdad de género, es imposible crear un mundo de

equidad, tolerancia y responsabilidades compartidas.

El estatus de las mujeres ha mejorado estos últimos treinta años, después de que la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fuera adoptada en 1979. Hoy en día las mujeres y las niñas tienen acceso a ciertas oportunidades de las que antes estaban privadas. La tasa de escolarización de las niñas en la escuela primaria ha aumentado considerablemente, un número elevado de mujeres se ha incorporado al mundo del trabajo y la representación política de las mujeres crece en numerosas partes del mundo.

Eliminar la discriminación de género exigirá mejorar la influencia de la mujer en las decisiones clave en tres entornos

Desgraciadamente la discriminación contra la mujer permanece omnipresente en todas las regiones del mundo, aunque los grados y las formas de las desigualdades varían. La opresión de las niñas y de las mujeres se manifiesta de numerosas formas: la preferencia de los niños sobre las niñas; la limitación en las opciones personales y profesionales de las niñas y las mujeres; la denegación de sus derechos humanos básicos y la violencia de género como la violencia doméstica, los abusos sexuales y la explotación; por la repartición desigual de las tareas en el hogar, que obliga a las niñas y mujeres a recorrer muchos kilómetros para obtener agua y leña ... Incluso si el informe se concentra sobre las situaciones más delicadas, no hay que olvidar que la discriminación contra las mujeres y las niñas continúa siendo también un gran desafío en los países industrializados donde la violencia doméstica, las desigualdades en los medios profesionales y la escasa representación de las mujeres en los ámbitos políticos siguen estando muy expandidas.

Según el informe de UNICEF, eliminar la discriminación contra las mujeres pasa por el refuerzo de la participación de las mujeres en la toma de decisiones en tres esferas diferentes: el hogar, el lugar de trabajo y ámbito político.

El informe dedica un capítulo entero a cada uno de estos ámbitos. Intenta definir el camino a seguir para acelerar los progresos en materia de igualdad de género a través de siete modos de acción: la educación; el otorgar financiamientos

suplementarios que permitan llegar a la igualdad de género; la legislación nacional en la materia; las cuotas legislativas dirigidas a fomentar la participación de las mujeres en la política; la promoción de la autonomía de la mujer por parte de otras mujeres (implicar mujeres en las primeras fases de formulación de políticas permite garantizar que los programas serán elaborados teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y de los niños); la incorporación de los hombres y de los niños en la lucha por la igualdad; la mejora en las investigaciones y la recopilación de datos sobre la situación de las mujeres y de las niñas.

Fuente: El informe sobre la situación de los niños en el mundo 2007 – Mujeres y niños: El doble dividendo de la igualdad de género, UNICEF. Disponible en: www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_sp.pdf.

LECTURA RECOMENDADA

Promising Practices in Reunification (Las prácticas prometedoras en materia de reunificación), *Susan Dougherty para el National Resource Center for Foster Care and Permanency Planning* (NRCFCPP), *Hunter College School of Social Work, EE.UU., Abril 2004, 7 pp.*

Este documento presenta varias prácticas que el NRCFCPP considera como componentes importantes de los programas de reunificación familiar con buenos resultados. Estas prácticas conciernen la decisión de colocación, las visitas entre padres e hijos, los servicios intensivos, la colaboración entre padres de origen y padres de acogida y los servicios prestados tras la colocación.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Francia/COPEs:** *L'accueil familial d'enfants à temps complet. Rôle et dynamique du placement familial (El acogimiento de los niños a tiempo completo. Rol y dinámica del acogimiento familiar)*, París, 19-22 marzo y del 22-25 mayo 2007. Dirigido por Vida Malek-Yonan, psicóloga. Contacto: 20 rue de Dantzig, 75015 París; tel.: +33 1 53 68 93 40 ; fax : +33 1 53 68 93 45 ; copecs-formation@wanadoo.fr; www.lecopes.com.
- **Reino Unido - British Association for Adoption and Fostering (BAAF):** *The role of men in fostering and adoption (El rol de los hombres en el acogimiento y la adopción)*, Londres, 19 marzo 2007. Contacto : Pauline Thorbourne, BAAF Southern England, Saffron House, 6-10 Kirby Street, Londres EC1N 8TS ; tel: 020 7421 2670 ; fax: 020 7421 2669 ; pauline.thorbourne@baaf.org.uk, www.baaf.org.uk.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página web.

El índice de los Boletines 1997 – 2007 se encuentra en la dirección Internet: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html, ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.